



Resolución Jefatural

N° 945 -2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 25 JUN. 2019

VISTOS:

El Informe N° 1361-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, y demás recaudos del Expediente SIGEDO 7833-2019 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, derogándose la Resolución Ministerial N° 108-2012-ED y sus modificatorias;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 947-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, se aprueban las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, modificadas por las Resoluciones Directorales Ejecutivas N° 1015-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, N° 80-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC, N° 200-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC, N° 246-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC y N° 40-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

Que, el numeral 7.15.3.1 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 947-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, modificado por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 1015-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, señala que "los costos no deben exceder de



la escala mínima de la IES o CF, o de la tarifa regular mínima cobrada a estudiantes no becarios, de no tener escala, que se mantiene por todo el periodo de la carrera”;

Que, el numeral 7.15.3.3 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 947-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, modificado por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 200-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC, establece que “(...) los montos de la subvención se fijan con Resolución Jefatural de la Oficina de Administración y Finanzas, previa evaluación económica”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 03-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, la Oficina de Administración y Finanzas asigna funciones a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, entre las cuales, se encuentra “(...) elaborar informes, así como los proyectos de Resolución Jefatural, que contengan información, resultados de la verificación y análisis de la determinación de la propuesta de costos académicos, costos directos e indirectos, referido a las subvenciones de IES Nacionales e Internacionales de todas las Becas que apruebe la Oficina de Gestión de Becas”;

Que, mediante Convenio N° 84-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 30 de marzo de 2016, suscrito entre el PRONABEC y la Universidad Católica Santa María, se establecen los compromisos aplicables a todos los becarios continuadores, incluidos los de la Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales Delegadas en Administración – Convocatoria 2015, de todas las modalidades de Becas del PRONABEC en la Universidad Católica Santa María, señalándose como un compromiso, según el literal a) del numeral 5.3, el de “establecer con la Comisión Técnica de Costos del PRONABEC, o aquella que la sustituya, y de acuerdo a lo establecido para cada convocatoria, los costos por los servicios académicos a otorgar a los becarios del PRONABEC, los mismos que deberán corresponder a la escala mínima que cobra la ENTIDAD”;

Que, mediante Convenio Específico N° 96-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 19 de noviembre de 2018, suscrito entre el PRONABEC y la Universidad Católica Santa María, se establecen los compromisos aplicables a los becarios de la Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales Delegadas en Administración – Convocatoria 2018; y Beca Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2018, señalándose como un compromiso, según el numeral 5.1.14, el de “garantizar que los costos por los servicios académicos brindados a favor de los becarios son los correspondientes a la escala mínima que cobra la UCSM”;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de fecha 25 de enero de 2019, la Oficina de Administración y Finanzas solicita a la Universidad Católica Santa María la remisión de sus costos académicos aplicables a los becarios de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades – Convocatorias 2015 y 2018; y Beca Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2018, así como los costos aplicables a sus alumnos no becarios;

Que, mediante Oficio N° 153-R-2019 de fecha 12 de febrero de 2019, la Universidad Católica Santa María, en respuesta al Oficio Múltiple N° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, remite el Oficio N° 032-ODA-2019 de la Oficina de Admisión, al cual se adjunta la Resolución N° 6672-CU-2018, a través de la cual se aprueban las tasas educativas 2019 divididas en seis (06) escalas, precisando que la **escala que le corresponde a los becarios es la escala “F”**, escala mínima aplicable a sus alumnos no becarios. Asimismo, con fecha 18 de junio de 2019 remite los costos



académicos aplicables a los becarios de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades – Convocatorias 2015 y 2018; y Beca Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2018;

Que, del análisis de la información remitida por la Universidad Católica Santa María, así como lo señalado en los compromisos asumidos en los sucesivos Convenios y Adendas suscritos, se advierte que los costos académicos aplicables a los becarios de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades – Convocatorias 2015 y 2018; y Beca Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2018 cumplen con lo establecido en el numeral 7.15.3.1 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 947-2017- MINEDU/VGMI-PRONABEC, modificado por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 1015-2017-MINEDU/VGMI-PRONABEC;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, *“en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. (...)”*. Asimismo, en el numeral 1.16 del mismo cuerpo normativo se señala que *“la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”*;

Que, mediante Informe N° 1361-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, luego de evaluar y a verificar los costos académicos por concepto de matrícula, pensión, número de cuotas, así como el valor por crédito presentados por la Universidad Católica Santa María vigentes para el año 2019 aplicables a los becarios de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades – Convocatorias 2015 y 2018; y Beca Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2018, recomendó a la Oficina de Administración y Finanzas la aprobación de los costos académicos por conceptos de matrícula y el pago de pensiones en cuatro (04) cuotas, así como el valor por crédito de la Universidad Católica Santa María aplicables a los becarios de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades – Convocatorias 2015 y 2018; y Beca Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2018;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por Decretos Supremos N° 008-2013-ED y 01-2015-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los costos académicos por conceptos de matrícula y el pago de pensiones en cuatro (04) cuotas, así como el valor por crédito de la Universidad Católica Santa María aplicables a los becarios de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades – Convocatorias 2015 y 2018; y Beca Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2018, conforme al siguiente detalle:

COSTOS ACADÉMICOS 2019

Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades - Convocatoria 2015				
Carreras	Matrícula por semestre	Pensiones por semestre	Monto de pensión aprobado¹	Valor por crédito²
Ingeniería Industrial	S/ 516.00	4	S/ 516.00	S/ 103.20
Ingeniería de Minas	S/ 516.00	4	S/ 516.00	S/ 103.20
Ingeniería Civil	S/ 516.00	4	S/ 516.00	S/ 103.20
Psicología	S/ 495.00	4	S/ 495.00	S/ 99.00

Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades - Convocatoria 2018				
Carreras	Matrícula por semestre	Pensiones por semestre	Monto de pensión aprobado¹	Valor por crédito²
Ingeniería Ambiental	S/ 516.00	4	S/ 516.00	S/ 103.20
Ingeniería Biotecnológica	S/ 692.00	4	S/ 692.00	S/ 138.40
Ingeniería Civil	S/ 516.00	4	S/ 516.00	S/ 103.20
Ingeniería Comercial	S/ 420.00	4	S/ 420.00	S/ 84.00
Ingeniería de Sistemas	S/ 459.00	4	S/ 459.00	S/ 91.80
Ingeniería Industrial	S/ 516.00	4	S/ 516.00	S/ 103.20
Ingeniería Mecatrónica	S/ 516.00	4	S/ 516.00	S/ 103.20
Psicología	S/ 495.00	4	S/ 495.00	S/ 99.00

Beca Excelencia Académica para Hijos de Docente – Convocatoria 2018				
Carreras	Matrícula por semestre	Pensiones por semestre	Monto de pensión aprobado¹	Valor por crédito²
Ingeniería Biotecnológica	S/ 692.00	4	S/ 692.00	S/ 138.40
Ingeniería Civil	S/ 516.00	4	S/ 516.00	S/ 103.20

¹ Si el becario se matricula entre 11.5 y 20 créditos, el monto de pensión está determinado por tarifa plana. El cobro de los cursos repetidos será efectuado por la ENTIDAD directamente al becario en función al valor por crédito. La ENTIDAD no podrá incluir dichos costos en las facturas presentadas al PRONABEC.

² Si el becario se matricula en menos de 11.5 créditos, el costo total del semestre se establecerá multiplicando el valor por crédito por el número de créditos matriculados. Asimismo, si el becario se matricula en 21 o más créditos, el costo total del semestre se establecerá sumando la tarifa plana del semestre más el costo de los créditos adicionales.



Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Becas, a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales para la publicación de la Resolución Jefatural en el portal institucional.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Edith Graciela Villalobos Copal
LIC. EDITH GRACIELA VILLALOBOS COPAL
Directora de Sistema Administrativo "H"
de la Oficina De Administración y Finanzas
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo